

# REVISTA DE TELÉGRAFOS

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En España y Portugal, una peseta al mes.  
En el extranjero y Ultramar, una peseta 25 céntos.

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Madrid, en la Dirección general.  
En provincias, en las Estaciones telegráficas.

## SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Reglamento para el servicio de Comunicaciones (continuación).—SECCIÓN TÉCNICA.—Ariete contra todas las filosofías (continuación), por D. Félix Garay.—SECCIÓN GENERAL.—La fusión (continuación).—Miscelánea, por V. Vajero.—Noticias.—Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona.

## SECCION OFICIAL

### REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE COMUNICACIONES

#### LIBRO PRIMERO

##### TITULO PRIMERO

###### DEL PERSONAL

##### CAPITULO PRIMERO

###### *De la Dirección general.*

(Continuación.)

Art. 72. El Jefe de la Autografía, con el concurso de sus subordinados, estará obligado:

1.º A la formación de cartas, planos, mapas é itinerarios postales y telegráficos, para cuya confección le serán facilitados todos los datos necesarios.

2.º A la preparación é impresión por procedimientos de litografía de los objetos expresados en el número anterior, y de las circulares, membretes, estados é impresos para uso de la Dirección general, siempre que cuente con elementos suficientes para estos trabajos.

3.º Al cuidado y conservación de las máquinas, piedras y demás objetos que existan en la Autografía.

Y 4.º A proponer la adquisición de los que sean necesarios, instruyendo los oportunos expedientes, que seguirán la misma tramitación que los incoados en el taller y en el Museo.

Art. 73. Los ayudantes de estampación y oficiales litógrafos con destino á la Autografía serán nombrados, previa oposición, por el Director general.

Los ejercicios de oposición serán prácticos y los juzgará un Tribunal compuesto por el Jefe de la Sección Geográfica, como Presidente, y por el de la Autografía, y otro funcionario que designe la Dirección general como Vocales.

Art. 74. Los ejercicios de oposición á que se refiere el artículo anterior, consistirán en ejecutar dentro del plazo de ocho días, y bajo la directa inspección del Tribunal, tres trabajos iguales para todos los opositores, de los que está encargada de verificar la Autografía.

Art. 75. Serán aplicables á esta oposición los artículos 38, 39, 45, segundo párrafo del 46, 47, 48, 49 y 51 del presente reglamento.

Art. 76. Los funcionarios encargados de la Biblioteca, bajo la dirección del Jefe de la Sección, clasificarán las obras existentes y formarán índices de las mismas, expresando su título, autor y traductor, si lo hubiere, edición, año de la impresión, casa editorial ó imprenta, número de tomos y apéndices, y cuantas circunstancias puedan distinguirlas. Asimismo sellarán con el de la Dirección general todos los volúmenes en varias páginas, y los conservarán con el mayor cuidado, siendo responsable de su pérdida y del deterioro que no sea consiguiente al uso, cuando no pueda imputarse estas faltas á otros funcionarios.

Art. 77. Los empleados encargados de la Biblioteca tendrán además los siguientes deberes:

1.º Proponer razonadamente la adquisición de libros antiguos ó modernos, de carácter científico que tengan relación alguna con el ramo de Comunicaciones.

2.º Proponer la reimpresión de las obras publicadas por la Dirección general, cuyas ediciones estén agotadas ó próximas á agotarse.

3.º Proponer la encuadernación de los libros adquiridos en rústica y las demás obras necesarias para la mejor conservación de los volúmenes existentes.

4.º Coleccionar la *Gaceta de Madrid* y las publicaciones españolas é extranjeras que reciba la Dirección general y estén relacionadas de algún modo con el ramo de Comunicaciones.

5.º Coleccionar las circulares que emanan del Centro directivo.

6.º Proponer la encuadernación por años de las colecciones que formaren y adicionarlas juntamente con las obras de nueva adquisición en los índices.

7.º Proseguir la compilación «Anales de las Ordenanzas de Correos» y proponer su impresión y publicación en épocas oportunas.

8.º Formar el Anuario oficial de Comunicaciones reclamando de los Negociados y oficinas los datos que estimasen convenientes y preparar todo lo necesario para su publicación dentro del mes de Febrero, con relación á la fecha de 1.º de Enero anterior.

9.º Facilitar á los empleados que desearan consultar, las obras existentes en la Biblioteca.

La lectura de las obras se verificará en el local mismo donde la Biblioteca se halle instalada, bajo la inmediata inspección de los funcionarios adscritos á la misma. Para llevar alguno de los volúmenes á otro Negociado ó dependencia, será preciso que el Jefe de la oficina correspondiente firme un recibo del tomo ó tomos que fuese preciso consultar, los cuales habrá de pedir además por conducto y con la aprobación de un Subdirector, debiendo restituirlos á la Biblioteca dentro de los tres días siguientes.

Los Subdirectores no prestarán su aprobación á estas peticiones sino cuando la índole de la consulta exija gran estudio ó detenimiento y haya de preceder á la resolución de algún asunto importante del ramo en que deba intervenir el peticionario.

10. Dar cuenta inmediata al Jefe de la Sección Geográfica por escrito de la no devolución de volúmenes dentro del plazo reglamentario y de las pérdidas y deterioros que observaren.

Si así no lo hiciesen oportunamente por negligencia ó malicia, asumirán toda la responsabilidad de los hechos ú omisiones determinados en el párrafo anterior.

11. Dirigir la confección y publicación de la *Revista oficial de Comunicaciones*.

Art. 78. Los funcionarios que concurren á la Biblioteca para examinar obras, sólo podrán permanecer en ella media hora durante las de servicio; pero la Dirección general dispondrá que los empleados de aquella dependencia organicen guardias durante horas determinadas para que los demás puedan dedicarse al estudio sin menoscabo de las obligaciones propias de su cargo.

Art. 79. También podrán concurrir á la Biblioteca personas extrañas al servicio de Comunicaciones, previo permiso del Director general ó de los Subdirectores.

Art. 80. El Negociado Central, que dependerá inmediatamente del Director general, abrazará las siguientes dependencias:

- Secretaría oficial.
- Personal de Correos.
- Personal de Telégrafos.
- Registro y cierre.
- Habitación del personal.
- Idem de gastos de oficio.

Al frente de cada una de estas oficinas desempeñará las funciones de Jefe el funcionario de más categoría, quien despachará con el del Negociado Central, y éste con el Director general.

Art. 81. Corresponde al Jefe del Negociado Central:

1.º Abrir la correspondencia oficial cuando el Director general no prefiriere verificar por sí esta operación, ó encomendarla á un funcionario determinado.

2.º Dar cuenta inmediata al Director general de toda comunicación importante ó urgente.

3.º Cuidar de que se registre la correspondencia de entrada y se distribuya á los Negociados de la Dirección.

4.º Presentar al Director general las comunicaciones de carácter no definido ó dudoso para que disponga á cuál Negociado deban cargarse.

5.º Recibir de las Secciones la correspondencia para salida y disponer su registro, cierre y remisión.

6.º Inspeccionar y dirigir las funciones de las dependencias del Negociado, ejerciendo con respecto á ellas las atribuciones, y cumpliendo los deberes propios de los demás Jefes de su clase.

7.º Suscribir los traslados de todas las órdenes emanadas del Director general y de las Reales órdenes, salvo lo dispuesto en el núm. 20 del art. 8.º, siempre que unas y otras se refieran á asuntos propios del Negociado Central ó encomendados especialmente á éste.

8.º Expedir con el V.º B.º del Director general las certificaciones que emanan del Negociado Central.

Art. 82. Los expedientes que se instruyan en las

dependencias del Negociado Central serán anotados por el Jefe de la oficina correspondiente y por el del Negociado antes de ser presentados al despacho del Director general. Los de Real resolución se anotarán por el Jefe del Negociado y por el Director.

Art. 83. El Director general suscribirá los acuerdos de trámite y preparación de los expedientes que se instruyan en las dependencias del Negociado Central, además de los que contengan resoluciones definitivas que estén dentro de sus facultades.

Art. 84. Todos los expedientes por faltas de los funcionarios de Comunicaciones y los que tengan por objeto la concesión de recompensas por servicios especiales, aun cuando hayan sido instruidos por otros Negociados, pasarán, una vez instruidos, al Central para la ejecución y cumplimiento de las resoluciones recaídas, en cuanto éstas afecten de algún modo á la situación y derechos de los funcionarios á que hagan referencia.

Art. 85. El Negociado Central conservará los expedientes personales de todos los funcionarios activos, cesantes en expectación de destino y excedentes, y remitirá anualmente al Archivo los correspondientes á los que hubiesen sido baja definitiva en el ramo durante el mismo período.

A todo expediente acompañará una relación de servicios, en que se anoten todas las vicisitudes de cada funcionario.

Art. 86. La Secretaría oficial tendrá á su cargo la preparación y redacción de los Reales decretos, Reales órdenes, circulares, reglamentos, instrucciones y demás trabajos que el Director general considere conveniente encomendarle, bajo su directa inspección; así como el estudio de las reformas que sea conveniente introducir en los servicios y el examen de las que se propongan al Director general por los Jefes de la Administración provincial.

Art. 87. Las oficinas del personal de Correos y de Telégrafos tendrán á su cargo las altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, jubilaciones, comisiones, pases de circulación, agregaciones, escalafones, expedientes por faltas de subordinación, asistencia ó disciplina, hojas de servicio de los funcionarios, certificaciones referentes á las mismas, expedientes para concesión de recompensas por servicios extraordinarios, premios, gratificaciones y convocatorios.

Art. 88. El Registro dependiente del Negociado Central distribuirá y dará salida diariamente á toda la correspondencia que reciba y expida la Dirección general, después de anotada en los libros correspondientes. Al efecto numerará y sellará con el de fechas todas las comunicaciones de entrada; las agrupará por Negociados, formará para cada grupo una carpeta, expresando los números de los documentos que contenga, presentará á los Jefes de las Secciones las correspondientes á los Negociados que de ellos dependan, y recogiendo nuevamente las carpetas, cuya conformidad suscribirán dichos funcionarios, las conservarán coleccionadas por orden de fechas, para acreditar en todo tiempo la entrega de los documentos registrados.

Para la salida de comunicaciones emanadas de la Dirección general, los Negociados todos remitirán al Registro, por conducto del Jefe del Central, un índice de aquellas, que irán acompañadas de las minutas correspondientes, suscrito por el Jefe de la Sección á que pertenezcan. Una vez numeradas, selladas y remitidas á su destino las comunicaciones y hechos los asientos oportunos, el Registro devolverá á los Negociados las minutas, cuyo recibo suscribirán los Jefes de éstos en el índice que sirvió para el envío de los documentos al Registro. Los índices se conservarán en igual forma que las carpetas de entrada.

Art. 89. El Registro no dará salida á ninguna comunicación que no se halle autorizada con la firma del Jefe respectivo y la rúbrica marginal correspondiente, ó que no vaya acompañada de los documentos que según su contexto deba contener.

Art. 90. Para que el Jefe del Negociado Central ú

otro funcionario determinado pueda abrir la correspondencia certificada y asegurada y las cartas con declaración de valor destinadas á la Dirección general, será preciso que el Director le autorice al efecto indefinidamente ó por tiempo determinado, dando conocimiento de esta autorización á la Administración central de Correos.

Análogos requisitos serán precisos para la apertura de la correspondencia telegráfica.

Art. 91. El Registro general, sin perjuicio de los libros auxiliares que faciliten el cumplimiento de su misión, llevarán:

1.º Un libro registro en que se copien literalmente las Reales órdenes y Reales decretos comunicados á la Dirección, exceptuando los que, de unas y otros, tengan por objeto el nombramiento, traslación, jubilación, baja por fallecimiento, renuncia ó abandono de destino, ascenso ó excedencia de los funcionarios de Comunicaciones y los que resuelvan expedientes instruidos en el mismo Centro directivo.

También se anotarán en este libro, copiando literalmente su parte dispositiva, las circulares emanadas de la Dirección y las órdenes que tengan carácter general.

2.º Un libro en que se anotarán, de entrada y salida, todas las comunicaciones y documentos que deban originar la formación de expedientes, las que contribuyan á su tramitación y las órdenes Reales ó del Centro directivo que los resuelvan.

Los asientos en este libro no se verificarán como en los demás, por orden cronológico, sino de asuntos, agrupando todas las anotaciones que se refieran á uno mismo, para lo cual se dejará un espacio en blanco, al verificar la primera, bastante para contener las restantes.

Las órdenes de resolución se copiarán íntegras en su parte dispositiva.

3.º Un libro registro de entrada y otro de salida en que se ordenen por orden cronológico ó á medida que se vayan recibiendo en el Registro todos los documentos que no correspondan á los libros anteriores.

Los asientos se extenderán en estos libros á continuación uno de otros, sin dejar espacio alguno en blanco entre ellos.

Las inscripciones de los libros registros expresarán:

- 1.º La fecha de la comunicación.
- 2.º La de entrada ó salida por el Registro general.
- 3.º El número del documento.
- 4.º Autoridad ó funcionario de quien proceda ó á quien se dirige.

5.º Extracto de su contenido ó copia literal del todo ó parte del mismo en los casos que este artículo lo previene.

Art. 92. La Habilitación del Centro directivo lo será también de las oficinas centrales de Correos y Telégrafos de Madrid.

Para las demás oficinas de la provincia habrá una segunda Habilitación.

Uno y otro Habilitado serán elegidos en la forma que dispone el art. 54 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo del corriente año.

Art. 93. Corresponde al Habilitado del personal con el concurso de sus subordinados:

1.º Formalizar las nóminas justificando debidamente sus partidas y presentarlas á la Ordenación de pagos con las formalidades y dentro de los plazos que determinan los artículos 37 al 53 del reglamento de 24 de Mayo del año actual.

2.º Hacer efectivas las consignaciones para gastos de oficio y toda clase de libramientos expedidos á la Dirección general y oficinas del casco de Madrid.

3.º Distribuir á los empleados sus haberes, de los que no se podrá deducir cantidad alguna por gratificación, quebranto de moneda ú otro concepto.

4.º Llevar un libro en que se registren las nóminas presentadas á las oficinas de Hacienda, con expresión del total importe de los haberes que en ellas fueron acreditados.

5.º Llevar un libro en que se anoten los libramientos de toda clase que hiciesen efectivos y su importe, así como las cantidades que se reintegren en el Tesoro.

6.º Cumplir las órdenes judiciales sobre retención de haberes y las administrativas sobre imposición de multas y retenciones de sueldo.

7.º Llevar un libro donde se anoten, con expresión de la fecha de entrada en la Dirección general, todos los mandamientos judiciales sobre retención de la parte legal del sueldo correspondiente á los funcionarios de Comunicaciones de la Dirección general y oficinas centrales de Madrid.

8.º Remitir, en el caso de traslación de funcionarios, cuyo sueldo esté retenido ó deba retenerse, copia literal de todos los documentos que, refiriéndose al mismo asunto, obren en la Habilitación, al Jefe de la Sección á que sea destinada, ó al Habilitado de la provincia en que aquél haya de percibir sus haberes. Estas copias, autorizadas con la firma del Jefe del Negociado Central, se remitirán acompañadas de una liquidación de las cantidades que se haya mandado retener, de las retenidas con expresión del crédito ó créditos á que fueron aplicadas y de las pendientes de retención.

Art. 94. La Habilitación no hará ni facilitará operación alguna de préstamo sobre el sueldo de los empleados, y negará su concurso á los particulares que hubiesen negociado con aquéllos en dicho sentido, entregando á los primeros su paga íntegra, cuando no estuviese retenida por Autoridad competente, y rechazando todas las autorizaciones privadas para cobrar en nombre de los empleados cuando éstos no tuviesen imposibilidad material ó legal de verificarlo por sí.

Tampoco facilitará, ni aun á instancia de parte, informes que se refieran á la responsabilidad y crédito de los funcionarios, y se guardará absoluta reserva sobre los antecedentes que existan en la Habilitación relacionados con el sueldo de aquéllos.

Art. 95. El Habilitado de los gastos de oficio será nombrado libremente por el Director general y tendrá las siguientes obligaciones:

1.º Adquirir los objetos de escritorio necesarios para el servicio de las oficinas de la Dirección general y distribuirlos á éstas, previa petición suscrita por los Subdirectores, Jefes de Sección, Jefe del Negociado Central ó Inspector general, y la orden de entrega del Director.

2.º Llevar dos libros para la gestión de los gastos de oficio: en el uno se cargarán las obligaciones contraídas y se anotarán las cantidades satisfechas, formando balances mensuales; en el otro se cargará la consignación mensual y se datarán los pagos hechos.

3.º Presentar mensualmente por conducto del Jefe del Negociado Central al Director general los balances á que se refiere el número anterior para su examen y aprobación, si procede.

4.º No verificar el pago de ningún servicio sin que previamente haya sido dispuesto por el Director general.

5.º Formar inventarios semestralmente de los efectos existentes en las oficinas que hayan sido facilitados por la Habilitación y poner en conocimiento del Director general los abusos que observare.

Art. 96. El Director general podrá nombrar Habilitado de los gastos de oficio al mismo elegido para el personal, y en este caso ambas dependencias se refundirán en una sola.

Art. 97. Los Jefes de las dependencias que no forman Negociado tendrán, además de las obligaciones y facultades que especialmente les impone y concede este reglamento, las generales expresadas en los artículos 16, 19, 21 y 22, y en los números 1 al 7, 9, 10 y 12 del art. 15, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

Art. 98. Los Auxiliares y Escribientes de la Dirección general conservarán la inamovilidad que vienen disfrutando, y no podrán ser trasladados á las oficinas provinciales.

Los mismos derechos corresponderán á los Guardalamacenes y al Escribiente del taller.

Art. 99. La Inspección general del servicio tendrá por objeto:

1.º Vigilar constantemente la ejecución de las funciones postales, telegráficas y telefónicas, poniendo en conocimiento del Director general los abusos y deficiencias que observare.

2.º Proponer la instrucción de los expedientes que sean necesarios para la comprobación de las faltas que se cometan en la práctica de los servicios, y remitirlos una vez instruidos á la Sección y Negociado correspondiente del Centro directivo para su tramitación ulterior.

3.º Recibir todas las reclamaciones que se formulen ante el Centro directivo por deficiencia ó abusos en el servicio y proceder seguidamente á su comprobación.

4.º Adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento de las comunicaciones interrumpidas por casos fortuitos, dando cuenta al Director general y previa la aprobación de éste.

5.º Recibir y examinar las Memorias que al final de las revistas reglamentarias eleven al Centro directivo los Jefes de los distritos, y proponer, en su vista, lo que considere más acertado.

6.º Vigilar para que la distribución de aparatos telegráficos y telefónicos, vagones correos, buzones y demás objetos de imprescindible necesidad para que la práctica del servicio se verifique con arreglo á las exigencias del ramo, proponiendo en casos ordinarios al Director general que se remitan los que en cada punto considere precisos, que se retiren los innecesarios y que se sustituyan los inútiles.

7.º Disponer en casos extraordinarios la remisión ó sustitución de los objetos á que se refiere el número anterior.

8.º Anunciar á las Compañías ferrocarrileras, con la anticipación que previene el art. 4.º del Real decreto de 19 de agosto último, el número de los coches que para el transporte del correo son necesarios en cada expedición sobre el de los que ordinariamente se emplean.

9.º Proponer, y en casos de urgencia adoptar, las disposiciones necesarias para que las Compañías ferrocarrileras formen trenes especiales para el transporte de la correspondencia, con sujeción á las disposiciones vigentes.

10.º Inspeccionar el servicio de las comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas confiadas á empresas ó particulares, contratistas ó concesionarios, y proponer al Director general los correctivos que deban imponerseles con arreglo á los contratos ú órdenes de concesión.

Art. 100. La Inspección general ejercerá inmediata y constantemente su acción en el Gabinete y Administración centrales de Correos y Telégrafos, cuyos Jefes le estarán subordinados, debiendo facilitarle cuantos datos y noticias considere necesarios, y secundar sus disposiciones en cuanto se refieran á la práctica del servicio y no estén en contradicción con las emanadas del Director general.

Art. 101. La Inspección general formará un organismo independiente de las Subdirecciones y Secciones del Centro directivo, que funcionará con la mayor rapidez posible, allegando los elementos necesarios para la comprobación de las faltas imputables ó no á los funcionarios del ramo que se observen en los servicios, y adoptando las medidas necesarias para que éstos se verifiquen en la forma más conveniente á los intereses del público y del Estado.

Art. 102. La Inspección general será desempeñada por un Inspector y un Subinspector con el concurso de los demás funcionarios que sean precisos.

Art. 103. Corresponde al Inspector general:

1.º Dirigir todos los asuntos propios de la Inspección; preparar los acuerdos convenientes en cada caso, y someterlos á la aprobación del Director general.

2.º Someter al despacho del Director general las

resoluciones procedentes en todos los asuntos propios de la Inspección que no requieran formación de expediente.

3.º Comunicar directamente con todos los funcionarios del ramo y con los particulares para el más rápido y eficaz cumplimiento de su misión, y principalmente con los Jefes de las Secciones que como Inspectores de los servicios dentro de su respectivo territorio le estarán subordinados para estos efectos, así como con los Inspectores de las estafetas ambulantes, que dependerán directa é inmediatamente de la Inspección general.

4.º Trasladarse, mediante orden del Director general, en casos graves ó en circunstancias extraordinarias, á los puntos donde sea conveniente su concurso, para adoptar sobre el terreno las disposiciones oportunas, al efecto de restablecer la marcha regular de los servicios.

5.º Verificar frecuentes visitas de inspección á la Administración y al Gabinete centrales de Correos y Telégrafos, examinando minuciosamente la manera de practicarse los servicios, y corrigiendo en el acto las deficiencias que observare, sin perjuicio de ponerlas en conocimiento del Director general, y proponerle los remedios más adecuados al objeto de evitar su repetición.

6.º Verificar las demás visitas y ejecutar los trabajos que el Director general le ordene.

7.º Llevar libros en que diariamente anote las reclamaciones que se le hagan sobre el servicio, expresando la fecha en que se formulen, las Autoridades, empresas ó particulares de quienes procedan, su objeto y el resultado de las investigaciones hechas para comprobarlas y corregirlas, procurando agrupar las que se refieran á un mismo servicio y oficina, y las que por su índole análoga puedan demostrar la conveniencia de reformar la práctica de determinadas funciones del ramo.

8.º Adoptar por sí mismo, en el acto de recibir una reclamación, las disposiciones convenientes para depurar los hechos ú omisiones que se le denuncien, sin perjuicio de proponer al Director general la instrucción de los expedientes necesarios para depurar las responsabilidades que de aquéllos se originen.

9.º Dar cuenta al Director general diariamente y por escrito de cuantas reclamaciones hayan recibido en igual período y de las medidas que para su comprobación haya adoptado.

10.º Dar cuenta semanalmente al Director general del número de expedientes gubernativos por faltas que se instruyan y del estado en que á la fecha se encuentren, procurando que todas las diligencias de comprobación queden practicadas dentro de los quince días siguientes al en que fuesen formuladas las reclamaciones, y adoptando para conseguir este resultado las medidas que estime pertinentes.

11.º Dar cuenta asimismo semanalmente al Director general de todos los expedientes gubernativos ultimados que pasen á las Secciones del Centro directivo.

12.º Formar la estadística detallada de todos los retrasos y accidentes que ocurran en las líneas férreas y dificulten ó entorpezcan las operaciones del servicio, y ponerlos en conocimiento de los Gobernadores civiles respectivos, para que puedan hacer uso de las facultades que para tales casos les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 104. El Inspector general podrá delegar en el Subinspector el despacho de parte de los asuntos correspondientes á la Inspección.

Además el Subinspector estará obligado:

1.º A prestar su concurso directo para todos los trabajos de la Inspección.

2.º A reemplazar al Inspector en ausencias y enfermedades.

3.º A verificar las visitas que el Director general ó el Inspector le ordenen, asumiendo durante aquéllas todas las atribuciones y facultades que á éste corresponden, sin perjuicio de las que estime conferírle el Director general.

Art. 105. Se suprime la Junta consultiva de Telégrafos y la Junta de Jefes de Correos.

En lo sucesivo los expedientes que con arreglo al art. 10 del reglamento de 2 de Marzo de 1884 debían pasar á informe de la Junta consultiva, se sustanciarán con sujeción á lo dispuesto en este reglamento.

Art. 106. Los expedientes y demás documentos que actualmente se encuentren pendientes del informe de las Juntas, se remitirán por los Secretarías á las Secciones correspondientes de la Dirección general, los cuales les imprimirán curso con sujeción á lo prescrito en este reglamento.

Los expedientes por faltas pasarán á la Junta disciplinaria.

Art. 107. Los libros, actas, registros y demás documentos que se custodian en las Secretarías de las Juntas consultivas, se remitirán al Archivo de la Dirección general con índice en que aparezcan aquéllos clasificados y detallados.

Los que hagan relación á expedientes por faltas, pasarán con iguales formalidades á la Junta disciplinaria.

Art. 108. No obstante lo dispuesto en el art. 105, cuando la entidad ó importancia de algún asunto, cualquiera que sea su índole, requiera, á juicio del Director general, un estudio más detenido y mayores garantías de acierto en la resolución que las del procedimiento ordinario, podrá aquél disponer que pase á informe de una Junta nombrada para examinarlo y discutirlo.

Art. 109. La Junta será presidida por el Director general ó por el Subdirector correspondiente, previa delegación de aquél.

Art. 110. Cuando haya de entender en asuntos de Contabilidad ó Estadística, formarán parte de la Junta:

- 1.º El Subdirector.
- 2.º Los Jefes de las Secciones primera y segunda.
- 3.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Contabilidad.
- 4.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Estadística.

Si el asunto fuese de otra naturaleza, la Junta se compondrá:

- 1.º Del Subdirector correspondiente.
- 2.º De los Jefes de las Secciones tercera, cuarta y quinta.
- Y 3.º Del Jefe del Negociado ó dependencia á que corresponda el expediente.

Art. 111. Cuando el Director general acuerde que un expediente pase á la Junta, el Jefe de la Sección á que corresponda comunicará á los Vocales la orden de reunirse en el día y hora que se hayan por el Director determinado.

Art. 112. Antes de reunirse en Junta, los Vocales podrán examinar el expediente, que les será puesto de manifiesto en el Negociado á que corresponda.

Art. 113. Constituida la Junta, todos los Vocales emitirán su opinión sobre el asunto puesto á debate. Al efecto, el Presidente les concederá la palabra por orden de categorías de menor á mayor.

Art. 114. Si se hubiese propuesto dos ó más soluciones, el Presidente dispondrá que se vote sobre cada una de aquéllas, comenzando por las correspondientes á los Vocales de mayor categoría y antigüedad.

Art. 115. No se procederá á la votación sin que la Junta declare estar suficientemente ilustrada.

Los Vocales podrán reclamar los datos y antecedentes que juzguen necesarios para formar opinión.

Art. 116. La solución que reuna mayor número de votos favorables será adoptada para su informe por la Junta.

En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 117. El Vocal de menor categoría, y en igualdad de clase el más moderno, extenderá como Secretario el acta de la Junta á continuación del expediente.

El acta será suscrita por el Presidente á nombre de todos los Vocales.

Art. 118. Todo informe pedido á la Junta deberá

ser evacuado, dentro de los ocho días siguientes á la fecha designada para la constitución de aquélla.

## CAPÍTULO II

### *De los Inspectores de distrito.*

Art. 119. Corresponde á los Inspectores de distrito:

1.º Girar el suyo respectivo las revistas anuales que dispone el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, visitando todas las oficinas de alguna importancia y las líneas telegráficas, y observando las necesidades de unas y otras para la práctica acertada de los servicios.

2.º Proponer á la Dirección general que se les autorice para girar revistas extraordinarias á una ó varias líneas, siempre que lo considerasen necesario para verificar reparaciones importantes y urgentes y para evitar entorpecimientos en el servicio cuando la acción de los Jefes de las Secciones sea insuficiente para remediarlos.

3.º Formular al final de sus visitas los proyectos y presupuestos para las reparaciones que sean necesarias en las líneas telegráficas y en el material fijo de todas clases, y elevarlos al Centro directivo para la resolución que proceda.

4.º Elevar al Director general, al final de cada revista, una Memoria detallada del resultado de sus investigaciones, en que consten todas las deficiencias que hayan observado en el material, á quién sean imputables, responsabilidades que puedan deducirse, remedios convenientes y reformas beneficiosas para el servicio.

5.º Proponer, en caso de interrupción de las comunicaciones postales ó eléctricas, las medidas necesarias para restablecer el curso regular de la correspondencia, y si no pudiesen consultar á la Dirección general con la oportunidad necesaria, adoptar por sí mismos provisionalmente los remedios adecuados á dicho objeto, disponiendo libremente del personal y material del distrito y dando cuenta con la mayor premura posible al Centro directivo de sus disposiciones.

6.º Dirigir las construcciones de nuevas líneas cuando se verifiquen por administración ó inspeccionar las contratadas, y hacer los estudios necesarios, Memorias descriptivas, planos y presupuestos para su tendido ó instalación de las oficinas correspondientes.

7.º Estudiar las variaciones que convenga introducir en las líneas telegráficas y telefónicas, y proponerlas razonadamente al Director general.

8.º Secundar las instrucciones del Centro directivo sobre preparación y explotación de nuevos servicios, y evacuar cuantos informes por el mismo se les pidan.

9.º Instruir los expedientes que se les encomiendan por el Director general.

10. Ejecutar los demás trabajos que el Director general con carácter permanente ó transitorio les ordene, y ejercer las atribuciones y deberes que les encomienda el reglamento.

11. Comunicar directamente, en cuanto concierna al cumplimiento de su cometido, con la Dirección general, con los Jefes de los demás distritos, y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio.

## CAPÍTULO III

### *De los Jefes de Centro.*

Art. 120. Corresponde á los Jefes de Centro:

1.º Observar si las oficinas del Centro prestan el servicio telegráfico y telefónico que por su clasificación les corresponde, y si reciben y despachan la correspondencia enlazando el servicio postal con la llegada y salida de los correos generales, y ofreciendo al público las mayores comodidades dentro del reglamento.

2.º Cuidar de que todas las oficinas del Centro estén provistas del personal y material necesario para la práctica del servicio, haciendo á los Jefes de las Seccio-

nes las advertencias que sobre el particular juzguen oportuno.

3.º Conocer constantemente el estado de las líneas de su Centro por las pruebas de aislamiento y resistencia de los conductores, por las averías que ocurran y por cuantos informes y noticias reciban de los Jefes de las Secciones.

4.º Localizar las averías que ocurran en las líneas y estaciones de su Centro, previniendo á los Jefes de Sección que adopten los remedios necesarios para restablecer la normalidad del servicio.

5.º Confrontar los telegramas expedidos por las estaciones de su mando y formar relaciones por Centros de todos los telegramas, cuyo importe se haya satisfecho en todo ó en parte, con el de respuestas pagadas en estaciones de otros Centros, enviando á éstos relaciones detalladas de los que á cada uno correspondan, para que puedan compararse con los telegramas primitivos, y deducir las responsabilidades á que este servicio diere lugar.

6.º Disponer del material y personal de todas clases para servicios extraordinarios dentro de su Centro cuando no puedan comunicarse telegráficamente con la Dirección general, dando cuenta á éste de las medidas adoptadas al restablecerse las comunicaciones.

7.º Proponer al Centro directivo las reformas que consideren convenientes en todos los servicios.

8.º Resolver los expedientes por faltas leves que no den lugar á la imposición de otras penas que las de apercibimiento privado y recargo de servicio dentro de los límites que determina este reglamento.

9.º Dar cuenta á la Dirección general semestralmente de los correctivos impuestos, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, durante aquellos períodos.

10.º Examinar y remitir al Centro directivo las cuentas á que dé lugar el remedio de las averías que ocurran en el Centro, incluyendo en ellas las gratificaciones devengadas en dichos trabajos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Agosto del corriente año.

11.º Examinar la documentación relativa al servicio de su Centro, haciendo á las Secciones de que proceda las observaciones que estimen pertinentes, y dando cuenta á la Dirección general de las responsabilidades en que aquéllas incurran.

12.º Informar razonada y concretamente en todos los expedientes, cuentas propuestas y solicitudes que, naciendo en las Secciones de su Centro, deban cursar á la Dirección general, siendo responsables de cuantos defectos se observaren en su instrucción si no hubiesen dispuesto lo necesario para subsanarlos.

Los expedientes disciplinarios se cursarán directamente por el Instructor al Centro directivo.

13.º Examinar las cuentas de gastos de oficio de las Secciones y remitirlas con su informe al Centro directivo.

14.º Llevar la entrada y salida del material, haciendo los pedidos necesarios para que constantemente se hallen surtidos los almacenes del Centro.

15.º Sostener con las Autoridades y particulares las relaciones oficiales á que dé lugar su carácter de representantes de la Dirección general.

16.º Resolver las competencias de atribuciones que surjan entre las Secciones de su Centro.

17.º Comunicar con la Dirección general, con los Jefes de los demás Centros y con los de las Secciones correspondientes al suyo propio, en cuanto concierna al cumplimiento de su misión.

18.º Proponer la concesión de recompensas á que se hagan acreedores los Jefes de las Secciones por servicios extraordinarios, y suspender á éstos provisionalmente de empleo y sueldo por faltas graves ó muy graves en que incurran, dando cuenta inmediatamente á la Dirección general.

19.º Instruir los expedientes y verificar los demás trabajos que el Director general les ordene, y cumplir las demás obligaciones que les impone este reglamento.

Art. 121. Las competencias de atribuciones que surjan entre los Jefes de Centro, se resolverán por la Dirección general, á la que darán cuenta delegando sus respectivos derechos los funcionarios interesados.

Cuando por la urgencia del asunto ó por interrupción de las comunicaciones no puedan acudir á la Dirección general, resolverá la competencia el Jefe de Centro más antiguo.

## CAPÍTULO IV

### *De los Jefes de las Secciones.*

Art. 122. Corresponde á los Jefes de las Secciones:

1.º Cumplir y hacer cumplir á sus subordinados las disposiciones vigentes sobre contabilidad, material, personal y servicio, cuidando de que todos ellos desempeñen las funciones que les estén encomendadas.

2.º Distribuir los trabajos de la oficina, cabeza de Sección, entre los funcionarios adscritos á la misma, teniendo en cuenta la categoría y aptitud de cada empleado, así como las necesidades y conveniencia del servicio y lo dispuesto en los artículos 3.º, 5.º y 12 del Real decreto de 12 de Agosto último.

3.º Cuidar de que en todas las oficinas se lleve un libro diario en que se anote la hora exacta en que comienza y termina el servicio de cada empleado y los demás que requiere la práctica del telegráfico con sujeción á las disposiciones vigentes.

4.º Nombrar, con el carácter de interinos, hasta que la Dirección general provea las plazas, Conserjes, Ordenanzas, Repartidores, Capataces, Celadores, Carteros rurales y Carteros repartidores, en las vacantes que se produzcan en la Sección, participando á la Dirección general, por conducto del Jefe de su Centro, el nombre del designado y el motivo de la vacante, y procurando siempre que aquéllos reúnan las condiciones reglamentarias.

5.º Llevar un libro de vicisitudes del personal y otro de extracto de comunicaciones, y coleccionar las órdenes emanadas del Gobierno ó del Centro directivo que afecten al servicio.

6.º Ejecutar con el personal á sus órdenes todos los servicios de la Sección en circunstancias ordinarias y extraordinarias, llamando, cuando éstas imperiosamente lo reclamen, á los Auxiliares temporeros que quepan dentro de las respectivas plantillas por el tiempo que su concurso sea indispensable.

7.º Autorizar el curso de la correspondencia telegráfica en la forma que determinan las disposiciones vigentes y dirigir el servicio de tramitación, observando si se practica con la rapidez debida y si los partes diarios se llevan con exactitud.

8.º Recibir y despachar personalmente los correos, firmando los *vayas*, y confrontando la correspondencia recibida con la anotada en los mismos, no pudiendo delegar esta función sino en un empleado caracterizado de la oficina, y esto en casos de necesidad absoluta.

9.º Adoptar las medidas necesarias para restablecer en la Sección las comunicaciones interrumpidas, haciendo uso de las facultades que les conceden las disposiciones vigentes, y dando cuenta inmediata por telegrama al Jefe del Centro y al Inspector general.

10.º Proveer al remedio de las averías que ocurran y á las reparaciones de carácter extraordinario y urgente que sean necesarias en las líneas telegráficas y estaciones de la Sección, dando cuenta por telegrama al Centro y á la Inspección general de la importancia de aquéllas y de las medidas adoptadas para restablecer el servicio regular, y secundando las instrucciones que su Jefe inmediato les comunique.

11.º Proponer los funcionarios de la Sección que hayan de ejecutar las reparaciones ordinarias en las líneas y oficinas, y el personal subalterno que haya de auxiliares, y designar los encargados de remediar las averías y verificar los trabajos de reparación urgentes y extraordinarios, proponiendo en uno y otro caso las indemnizaciones que deban concedérseles, dentro de

los límites que determina el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto último.

12. Proponer á la Dirección general, por conducto del Centro respectivo, en informe escrito y razonado, todas las reformas que juzguen convenientes para el servicio dentro de la Sección.

13. Llevar el alta y baja del material de la Sección y formular oportunamente los pedidos necesarios.

14. Llevar un libro donde se consignen las conducciones contratadas en la Sección, y avisar al Centro y á la Dirección general, con la anticipación necesaria, según las cláusulas de los contratos, el día que cada uno de éstos haya de terminar, informando sobre la conveniencia de prorrogarlos fácilmente, ó de proceder á nueva licitación.

15. Formar y remitir por duplicado al Centro directivo los itinerarios de las conducciones de la provincia, uno de cuyos ejemplares le será devuelto después de su aprobación.

16. Concurrir por sí, ó haciéndose representar por un funcionario caracterizado de la oficina, á las subastas que se celebren para el servicio del ramo, dando cuenta al Director general y al Jefe de su Centro del resultado que ofrezcan.

17. Dar cuenta á la Dirección general y al Centro, con la anticipación necesaria, de la fecha en que terminen los arriendos de locales para oficinas del ramo, expresando si éstos reúnen las condiciones necesarias para la práctica de los servicios.

18. Dar cuenta á la Delegación de Hacienda de todos los contratos que se celebren en la Sección para el servicio de Comunicaciones.

19. Formar los cargos, las cuentas de intervención recíproca, derecho de apartado y demás que en su terminación constituyen las de Rentas públicas correspondientes á la oficina de su cargo, y resumirlas por trimestres con las rendidas por las Subalternas de la Sección, remitiendo unas y otras al Jefe del Centro para su curso ulterior.

20. Examinar la documentación de las oficinas de la Sección, y elevarla con su informe al Centro.

21. Remitir al Jefe de su Centro los expedientes, cuya resolución no les compete, con informe razonado en que conste claramente su opinión, después de haber reunido en ellos cuantos datos y antecedentes sean precisos para providenciar con entero conocimiento del asunto.

22. Remitir informadas al Jefe de su Centro las instancias ó solicitudes que deban cursar á la Dirección general, sin otra dilación que la indispensable para emitir dictamen.

23. Hacer á la Dirección general dentro de los ocho primeros días de cada mes un pedido de los fondos que necesiten para las atenciones del mes siguiente, con la debida separación de las cantidades que á cada capítulo, artículo y concepto del presupuesto correspondan, remitiendo también al Centro directivo copia de este documento y de cuantos libramientos haga efectivos, con expresión de los conceptos á que cada uno pertenece.

24. Vigilar constantemente la ejecución de los servicios secundando las instrucciones del Inspector general, y dándole cuenta de cuantas deficiencias ó abusos observare en las oficinas de su territorio, ó en las correspondientes á otras Secciones.

25. Suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los funcionarios de la Sección por faltas graves, ó muy graves en que incurran.

26. Instruir los expedientes por faltas en el servicio que se les encomienden por la Dirección general, delegando en otros funcionarios de la Sección la práctica de las diligencias que no pudiesen verificar por sí mismos, y remitirlos al Centro directivo con informe, en el que razonadamente han de expresar su opinión, así en lo que se refiera á la calificación de los hechos como á la corrección aplicable.

Cuando las faltas cometidas por funcionarios de la Sección pertenezcan á la clase de leves y no merezcan

aquellos otro correctivo que el de apercibimiento privado ó recargo de servicio que no exceda de tres horas sobre el trabajo ordinario ni se prolongue más de diez días, los Jefes de Sección, después de comprobar sumariamente los hechos, remitirán el expediente instruido con su informe razonado al Jefe del Centro para la resolución que proceda.

27. Proponer la concesión de recompensas por servicios extraordinarios á que se hagan acreedores los funcionarios de la Sección.

28. Vigilar el servicio de las carterías, las relaciones entre éstas y las oficinas de que dependen y cuanto se refiera á la distribución de la correspondencia y cantidades que se recauden por este concepto.

29. Ejercer una inspección constante sobre el servicio de las comunicaciones eléctricas á cargo de empresas ó particulares, y sobre el que presten los conductores contratistas de la correspondencia pública, dando cuenta de los abusos que notasen y proponiendo los correctivos aplicables.

30. Recibir las reclamaciones del público, proceder seguidamente á la comprobación de las quejas y hechos denunciados y dar cuenta con la mayor urgencia al Inspector general del resultado de sus inquisiciones, proponiendo la formación de expediente cuando procediese.

(Se continuará.)

## SECCION TÉCNICA

### ARIETE CONTRA TODAS LAS FILOSOFÍAS

AL SR. D. ANTONINO SUÁREZ SAAVEDRA

(Continuación.)

Al ver el gran parecido que empezó á observarse hace muchos años entre los fenómenos eléctricos y magnéticos, en el entendimiento de los físicos se engendró el presentimiento de que unos y otros debían tener una misma causa y ser de la misma naturaleza. A establecer esta teoría ó este modo de ser se inclinaban todos los ánimos; pero la creencia de que los primeros tenían su agente especial eléctrico fluido diferente del fluido magnético, agente de los segundos, lejos de ayudar á la compenetración é identificación de aquellas dos causas, las tenía separadas y distintas por el natural miedo y reparo de los físicos de ir contra la corriente establecida.

Si en los efectos eléctricos causados por el magnetismo, y en los magnéticos producidos por la electricidad no se hubiese introducido agente ninguno hipotético, y si sólo la relación de los hechos y de los movimientos, al ver que á medida que iba avanzando la ciencia éstos se iban identificando, el ánimo hubiera ido inclinándose valientemente y con resolución á creer que todos fuesen de la misma naturaleza, que todos fuesen simples movimientos, con lo que indudablemente hubiera ganado mucho la ciencia electromagnética.

Creemos haber demostrado que las creaciones de los fluidos flux ó emanaciones distintas de la

materia, considerados hipotéticamente como agentes de los fenómenos eléctricos, magnéticos y calóricos, lejos de haber contribuido al progreso de las ciencias, han sido una rémora, porque han sido piedras arrojadas en el camino para entorpecer la marcha que á pasos de gigante llevaba la física moderna hacia el establecimiento del gran principio de la unidad de las fuerzas físicas.

Respecto al elemento etéreo, esa es una hipótesis que viene establecida desde los más remotos tiempos; pero desde la época en que figuró Newton, y se presentaron en la arena científica las dos hipótesis rivales acerca de la emisión de los rayos luminícos, y por consiguiente sobre la naturaleza del rayo solar, la naturaleza hipotética del éter recibió una modificación sumamente importante.

Hasta entonces el éter tenía por principal misión llenar los huecos y los poros de todos los cuerpos, al mismo tiempo que los vacíos indefinidos de los espacios celestes; y además se le suponía por la mayor parte de los sabios de naturaleza completamente diferente de los demás fluidos llamados calórico, eléctrico y magnético. Y por consiguiente, éste éter, de naturaleza absolutamente desconocida, por ser una creación enteramente gratuita y arbitraria, ó no pudo contribuir ni en mucho ni en poco á los adelantos de la ciencia, ó debió ser un entorpecimiento, haciéndonos creer que éramos sabedores de cosas que después se ha visto no se podían saber, atendido el atraso en que estaba entonces la física experimental, gracias á cuyos adelantos se han podido descubrir y saber posteriormente. Y digo física experimental, porque todavía se puede decir que en nuestros días esta ciencia se divide en física especulativa y en física experimental, sin que nadie hiciese alto en lo absurdo de semejante clasificación.

Pero desde que Grimaldi, Huyghens, Young, Fresnel y otros célebres físicos se convencieron de que los fenómenos luminícos no se podían explicar sin recurrir al movimiento ondulatorio, no pudiendo, por otra parte, explicarlos por las ondulaciones de los gases y líquidos conocidos, fueron atribuyendo al éter todas las cualidades y todas las propiedades necesarias para que ondulase convenientemente ó según conviniese, á las necesidades de las demostraciones y explicaciones que pretendían dar. Supusieron que fuese eminentemente sutil y tenue, como le supusieron sus antecesores, para que llenase todos los vacíos y todos los huecos del universo cósmico; que fuese eminentemente y enérgicamente elástico, para que las reacciones elásticas, ó sea la ondulación, pudiesen venir hasta la Tierra desde el Sol con la velocidad de 300 millones de metros por segundo;

que su propagación fuese lateral, para poder explicar los fenómenos de la difracción de las interferencias y de la polarización; que su elasticidad tuviese diversos grados, siendo en unas ocasiones más elástico que en otras, y teniendo además la rara propiedad de reaccionarse fuertemente con las moléculas unas veces, atravesando otras veces la materia ordinaria sin sufrir modificación ninguna.

Y ya desde entonces la hipótesis etérea contribuyó indudablemente al progreso de la óptica, y, por consiguiente, de toda la física, toda vez que este éter fué admitido con todas esas propiedades como agente ejecutor de todos los fenómenos ó todos los hechos clasificados con los nombres de calor, electricidad, magnetismo, etc.

Mas como todas las propiedades que fueron atribuidas al éter pertenecen también á la materia, y como nosotros no conocemos ni distinguimos las cosas sino por sus propiedades, si el éter hipotético y la materia ordinaria tienen las mismas cualidades y las mismas propiedades, claro es que, aunque se las designe con dos palabras diferentes, serán una misma cosa, es decir, serán de la misma naturaleza. Por manera que el éter de Huyghens y sus secuaces no era una hipótesis, era la misma materia, desmenuzada y atenuada hasta el último extremo. Por eso en aquella época memorable adelantó tanto la óptica, porque los físicos, con el éter así considerado, no salieron nunca del terreno de la realidad y de la práctica ordinaria y material, por más que ellos creyesen hallarse fuera de ella, y pisando siempre sobre asiento seguro, sobre propiedades de la materia, que es como apoyarse en la misma materia, de evidencia general é indiscutible, pudieron avanzar en el descubrimiento de importantísimas verdades.

Y así como de un sinnúmero de hechos, propiedades y leyes comunes á la electricidad y al magnetismo se dedujo que todos debían tener una causa única, que era el éter, del propio modo de la multitud de leyes y propiedades comunes á los fenómenos, no sólo eléctricos y magnéticos, sino también á los luminícos, calóricos, acústicos, gravitativos, etc., se tuvo que deducir, con grandes probabilidades de acierto, que la causa de todos esos hechos, tan parecidos y muchas veces tan idénticos, debió ser una sola, el éter ó los átomos etéreos, y que estos átomos etéreos debían ser los mismos que los átomos materiales, los últimos elementos, los elementos infinitesimales de la materia ó del cosmos, echando de esta manera los cimientos del grande, del magnífico y del transcendentalísimo principio de la unidad de las fuerzas físicas.

Y desde entonces, á mi entender, todos los fi-

sicos, en la consecución de todos sus trabajos, han ido siempre acompañados, quizás inconscientemente, de ese brillantísimo principio, que por ser una consecuencia que forzosamente se va sacando de los hechos prácticos, tiene todas las probabilidades de ser cierto, con certidumbre real y positiva deducida de los hechos particulares y concretos, y de ninguna manera encontrada en forma abstracta *a priori* ni en nuestra mente, ni en ninguna parte. Y si alguna vez echaban en el olvido el derrotero que este principio les trazara para sus investigaciones, entorpeciéndolas, retardándolas é inutilizándolas muchas veces, era porque la fuerte preocupación de los fluidos venía á oscurecer la esplendente luz que va arrojando en todo el mundo científico la grandiosa concepción de reasumir en el simplicísimo movimiento atómico toda la infinita infinidad de los fenómenos cósmicos.

Pero conste y quede consignado, y este es nuestro principal intento, que el éter, tal como se le considera desde la brillante época en que figuraron los referidos sabios, prez, honra y gloria de la ciencia lumínica, no fué una verdadera hipótesis, no fué una mera suposición, sino una inspiración feliz de su privilegiada mente, que adivinó lo que podía ser y lo que es la materia, según van demostrando la Física y la Química de nuestros días.

(Continuará.)

FÉLIX GARAY.

## SECCION GENERAL

### LA FUSIÓN

#### OTROS ASPECTOS

(Continuación.)

#### ENTRE LÍNEAS.

El Sr. D. Javier Los Arcos ha sido relevado, en su cargo de Director general de Correos y Telégrafos, por el Sr. Marqués de Mochales.

Y nos preguntamos: ¿debemos continuar estos artículos, en que vamos haciendo la crítica, razonada y respetuosa, del Real decreto de 12 de Agosto de 1891, ó debemos suspenderlos?...

Como cuidamos tanto de atildar nuestra frase de manera que jamás nos excedamos; como lo que hemos de decir, lo diríamos lo mismo, y con las propias palabras, si continuase el Sr. Los Arcos al frente de nuestra Dirección; como el decreto de 12 de Agosto, tiene tanta y tan excepcional importancia, por ser él la clave de las reformas últimamente implantadas en Correos y en Telégrafos, y por ser la fusión de estos servicios asunto tan debatido; como, según nuestro juicio, la

fusión ha de ser completa y absoluta en lo porvenir, y es bueno quede asentado, desde ahora para entonces, lo que pensamos nosotros en todas y en cada una de las cuestiones que dentro de la fusión se encierran; y como hay ya quien pide la inmediata separación, la desfusión, sin fijarse en los daños que con ella se nos pueden causar, ni pararse ante ningunas dificultades; juzgamos que debemos continuar estos artículos.

Tanto más, cuanto que hemos comenzado, y tenemos pendiente, la discusión del importantísimo punto de las *licencias*; que es, ciertamente, el que, por lo pronto, más interesa y más preocupa, á todo el personal.

Debemos, pues, continuar estos artículos; y á ver si, felizmente, llega un día, en que nuestras observaciones sean tomadas en cuenta!...

Debemos, sí, continuarlos; pero diciendo antes, en estos críticos momentos, y *entre líneas*, algunas palabras.

\*\*

Se pide, como hemos dicho, la inmediata separación de Correos y Telégrafos.

Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviese dispuesto á consentir la inclusión en los nuevos presupuestos de las 1.872.311 pesetas que para ello se necesitan, podría hacerse; pero si no lo está, la separación es imposible.

Por supuesto que, de separarse los dos servicios de Correos y Telégrafos, se deberían separar por completo; esto es, anulando el Real decreto de 14 de Octubre de 1879, y separándolos en todas partes; en las estaciones subalternas telegráfico-postales, que en 31 de Diciembre de 1890 llegaban á 445 y que ahora serán muchas más.

Otra cosa, sería injusta, y no comprenderíamos cómo la pedían nuestros compañeros.

«O fusión ó separación», dijimos en 1.º de Agosto de 1884; y eso mismo repetimos hoy: ó fusión completa y absoluta, ó separación absoluta y completa.

Pero nosotros somos partidarios de la fusión; de la fusión completa y absoluta, sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.

Con las Centrales y las Sucursales de Madrid fusionadas, que el decreto de 12 de Agosto dejó sin fusionar, y fusionadas las dos secciones, las ambulancias, las capitales de provincia, y todas las estaciones subalternas, como lo están por el susodicho decreto de 12 de Agosto.

Y de esta fusión, completa y absoluta, son partidarios todos nuestros colegas profesionales.

«El Telégrafo Español», lo ha dicho muchas veces: es partidario del decreto de 12 de Agosto; y mucho más lo será, de una fusión completa y absoluta.

«*El Telegrafista Español*», comentando este párrafo nuestro: «*En principio, completa, absoluta, y sobre la base del Cuerpo de Telégrafos, no hay ciertamente en Telégrafos media docena de individuos que no sean partidarios de la fusión*», decía, en 1.º de Octubre, lo siguiente:

«De acuerdo, ilustrado colega; completamente de acuerdo; y quedámosle agradecidos de que se exprese de manera tan categórica y terminante, pues así contamos con un testimonio más, de que, en la forma propuesta por la REVISTA, no habrá en Telégrafos media docena de individuos, ó algunos más, que no sean partidarios de la fusión; pero, como la forma planteada por la actual Administración está un poco distante de la propuesta por la REVISTA, la deducción es recíproca de la que obtiene el colega; que es lo que, hace tiempo, procuramos demostrar.»

Aparte del genial entrecomado y subrayado ó algunos más, la deducción es, que, *El Telegrafista Español*, está de acuerdo, completamente de acuerdo, con la REVISTA, en que no hay en Telégrafos media docena de individuos que no sean partidarios de la fusión completa y absoluta de Correos y Telégrafos sobre la base del Cuerpo de Telégrafos; pero que, como la forma planteada por el Sr. Los Arcos no es la propuesta por la REVISTA, la fusión realizada tiene pocos partidarios.

Y la «*Revista de Correos*», dijo, en 8 de Septiembre, que:

«Con menos prisa y menos saña, la fusión podría hacerse por todo punto viable y aceptada; pero en la forma que está hecha, no es aceptada, ni es viable.»

Se ve, pues, que no es la fusión lo que se rechaza, sino la forma en que la fusión ha sido hecha.

¿Por qué se pide, entonces, la des fusión?

Lo que debe pedirse, lo que nosotros pedimos, y esperamos que en esta petición nos acompañen los tres estimados colegas, es, que, con mucha tranquilidad y mucho juicio, se vayan subsanando las pasadas involuntarias equivocaciones, y se dirijan las cosas, dulcemente, hacia la fusión completa y absoluta de Correos y Telégrafos, sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.

Piensen nuestros amigos en sus esposas y en sus hijos; recuerden que hoy no les dejan viudedad ni orfandad; piensen en el reglamento de 22 de Diciembre de 1785; y recuerden los Reales decretos-sentencias de 11 de Julio de 1887 y 30 de Octubre de 1888, y la Real orden de 26 de Enero de 1890.

Todos serán partidarios de la fusión: de la fusión bien hecha.

Se pide, que, se suspenda la comenzada publicación en la *Gaceta* del nuevo reglamento.

Nosotros creemos que esa publicación debe continuar y terminarse, porque el Real decreto de 16 de Octubre último ha de llegar á su total promulgación, digámoslo así, para que pueda ser luego derogado, reformado, ó confirmado, según convenga resolver.

Y recordamos á la Superioridad, con este motivo, el trabajo de revisión del reglamento de Telégrafos que tienen hecho los Sres. Ochotorena y Vázquez (D. Francisco de Paula).

\*\*

Se pide, la inmediata derogación de los Reales decretos sobre licencias de 11 de Noviembre de 1890, y de los artículos 30 y 32 del Real decreto de 12 de Agosto de 1891.

Estamos conformes con esta petición; y en nuestro número precedente hemos comenzado á analizar el citado art. 30, cuya tarea proseguiremos en el número venidero, exponiendo allí, con toda claridad y lisura, nuestras humildes opiniones en asunto tan sencillo, que, sin embargo, ha venido á ser tan intrincado para todos nosotros.

Nos abstendremos, por consiguiente, de decir más por hoy, aunque sentiríamos mucho que el asunto se resolviese con precipitación y sin oírnos.

\*\*

Se pide, que, siendo ya un solo Cuerpo los de Correos y Telégrafos, y habiendo de disfrutar este último el Montepío de Correos, se otorguen al primero las exenciones que disfruta el segundo en la cuestión de los consumos, en la de los recargos en las cédulas personales, y en otras, y los abonos de medio sueldo á aquellos de sus empleados que puedan ser declarados excedentes en lo sucesivo.

La fusión realizada ha establecido el «*Servicio de Comunicaciones*», pero no ha creado el «*Cuerpo de Comunicaciones*».

Nacerá este, según el art. 2.º del Real decreto de 12 de Agosto, cuando no subsistan ya funcionarios de los que actualmente prestan sus servicios en Correos, ni de los que figuran hoy en las escalas de cesantes con aptitud legal para servir en el ramo; cuando el Escalafón de Correos desaparezca, y la fusión completa y absoluta de Correos y Telégrafos, sobre la base del Cuerpo de Telégrafos, quede hecha; y claro es, que, los que entonces constituyan el «*Cuerpo de Comunicaciones*», disfrutarán de todas las ventajas que ahora disfrutaban los de Telégrafos y del Montepío de Correos que disfrutaban ahora los de Correos.

Los de Telégrafos, que alcanzan hoy el Mon-

tepio de Correos, por virtud de los Reales decretos sentencias arriba mencionados, no lo alcanzan por ser del «Cuerpo de Comunicaciones», que no existe todavía, sino porque real, y positiva, y materialmente, *sirven* el Correo, como exige el reglamento de 1785.

¿*Sirven* hoy el telégrafo los de Correos? ¿No? Pues entonces, ¿con qué derecho piden las exenciones y las ventajas de los de Telégrafos?

Quando lo *sirvan*, las obtendrán seguramente.

Se pide, el aumento del personal de Telégrafos, en la siguiente forma:

- 5 Jefes de Negociado de tercera clase;
- 10 Oficiales primeros de Administración civil;
- 30 Oficiales segundos; y
- 50 Oficiales terceros:

con lo que, y suprimiendo 35 plazas de Oficiales cuartos, se darían los ascensos que siguen:

- 5 Oficiales primeros á Jefes de Negociado de tercera;
- 15 Oficiales segundos á primeros;
- 45 terceros á segundos;
- 95 cuartos á terceros;
- 60 quintos á cuartos; y
- 60 alumnos á Oficiales quintos.

Si hubiera, en efecto, un medio de conceder á nuestras paralizadísimas escalas ese pequeño movimiento, se lo habríamos de agradecer todos, muy mucho, al Excmo. Sr. Marqués de Mochales.

Indicaremos, además, por nuestra cuenta, que, por lo menos, y aunque se ha suspendido hasta nueva orden la «*División de la red telegráfica española*», que debía haber comenzado á regir en l.º del actual, no debiera suprimirse el aumento, que en esa *División* iba incluido, de un Inspector de distrito y cuatro Directores Jefes de Centro; porque nuestra carrera es bien modesta; porque se eterniza el personal en cada punto de la escala; y porque no se haría, en consecuencia, nada de más, con otorgarnos esas cinco plazas.

En l.º de Agosto de 1884, decíamos:

«Pero nosotros creemos que, el momento de realizar lo ofrecido por el decreto de 14 de Octubre de 1879, ha llegado ya; que la fusión absoluta, completa, de Correos y Telégrafos, debe hacerse inmediatamente; y que debe hacerse sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.»

«Las plantillas actuales de ambos servicios darían á conocer el número de empleados necesario para desempeñarlos después de fusionados, teniendo en cuenta que, allí donde hoy son

»precisos, por ejemplo, veinte de Telégrafos y »veinte de Correos, serían luego suficientes sólo »treinta, haciéndose una economía de diez plazas; »de muchas en toda España; pero creciéndolo, sin »embargo, el Cuerpo de Telégrafos, quizá en una »mitad más.»

«Sabido el número de funcionarios que se necesitaba, se harían, para tenerlos, las promociones de Oficiales segundos y de Aspirantes segundos que fueran precisas, y se dedicarían á su instrucción todas las horas del día y de la noche »y todos los instructores que conviniera, elegidos »éstos de entre los individuos del Cuerpo que, de »1869 á 1871, hicimos el servicio de Correos.»

«De este modo, y en el espacio, á lo sumo, de »tres meses, estaríamos dispuestos á encargarnos »de nuevo de aquel servicio, en todas las estafetas, »en todas las capitales de provincia, y en la, sin »motivo, temerosa y temida Administración Central.»

Apliquense estos párrafos á los momentos y á las circunstancias actuales, y se comprenderá, por fin, nuestro pensamiento.

Nada de desfusión: por lo contrario; la fusión completa y absoluta, sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.

Lo que venimos pidiendo en estas columnas, desde hace más de siete años.

La misión de nuestro dignísimo y distinguido Director general, el Sr. Marqués de Mochales, es muy difícil.

A facilitársela debemos todos contribuir con toda nuestra buena voluntad.

Ya la REVISTA ha dicho, en su último número, que, de la inteligencia, de la rectitud, y de la seriedad, que adornan al nuevo Director general, es de esperar que el Cuerpo de Telégrafos entre en un período de calma y de sosiego, que lleve la tranquilidad á todos los ánimos.

Esperemos.

Pero siendo los mismos de siempre; tan leales, tan sumisos, tan fieles, tan celosos, y tan honrados, como siempre lo hemos sido desde el 22 de Abril de 1855.

Y terminado ya lo «ENTRE LÍNEAS», prosigamos el examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1891.

(Continuad.)

## MISCELANEA

La Telegrafía en España: su situación actual.

Justo ha de ser que después de haber referido en los dos anteriores números el estado de progre-

so en que se halla la Telegrafía en las dos naciones más adelantadas en este medio novísimo de comunicación, la Gran Bretaña y Alemania, dediquemos algún espacio á la situación en que se encuentra en España, no para hacer comparaciones, siempre odiosas, sino para demostrar que también, aunque con menor rapidez que en aquellas naciones, se ha ido extendiendo su red en cuanto lo han permitido los recursos concedidos en los presupuestos generales, y paralelamente al desarrollo del tráfico comercial en la Península. En cada una de estas leyes económicas se ha venido consignando, desde que terminó la última guerra civil, la suma necesaria para el establecimiento y sostén de 25 ó 30 nuevas estaciones telegráficas. No era posible recargar más el Erario público, porque no se halla éste tan desahogado que pueda entregar espléndidamente, como el de Alemania, según dice la *Berliner Tageblatt*, una suma de 120 millones de marcos (600 millones de reales), recientemente votada por las Cámaras, para transformar «poco á poco» la artillería alemana, con arreglo á lo que requiere el uso de la nueva pólvora sin humo; y, por consiguiente, no se ha de extrañar que nación que dedica seis centenares de millones de reales á la transformación del arma, que tal cual está hoy decidió del éxito de las batallas en 1870, arrollando los ejércitos franceses, pueda con facilidad emplear un par de docenas de millones á extender la Telegrafía eléctrica hasta los más pequeños grupos de población, como se propone el Gobierno de aquel militar Imperio.

Mas desde mediados del año último iniciativas vigorosas trataron de dar inusitado impulso á nuestra Telegrafía eléctrica, llevándole con tan extremada rapidez que se improvisó un personal *ad hoc* para las nuevas estaciones, creándose para obtenerle 49 Escuelas de prácticas de Telegrafía, una en cada capital de provincia; se entregó á la subasta pública la construcción de numerosas líneas ó ramales y el montaje de las estaciones, y nuevos hilos bimetalicos empezaron á colgar los contratistas para establecer la comunicación directa entre Paris y Lisboa, y se dijo que también la telefónica entre Cádiz y las costas del Cantábrico, sin contar otras varias de menor longitud.

Dignos de elogio son ciertamente tales proyectos, ya en una parte realizados; pero desde un principio opinamos que habia bastante precipitación en su desarrollo, porque el establecimiento de una línea telegráfica y el de la estación en que ha de terminar, si no requiere el detenido estudio del trazado de una vía férrea, exige, no obstante, que se tenga en cuenta el número de habitantes de la población que ha de ser enlazada á la red

telegráfica, la industria, comercio y riqueza en general de su comarca, y el más apropiado trayecto que ha de seguir la línea, evitando situarla en las laderas, donde en la estación invernal las lluvias la deterioren, con otras circunstancias sabidas por nuestros lectores, todo á fin de hacer una acertada elección, así de la localidad preferida, como del camino de su línea, circunstancias que no dudamos se habrán tenido presentes, aunque tal vez algo *festina lente*.

No es una línea telegráfica y sus estaciones como lo son las vías férreas, una de las causas primordiales del desarrollo de la riqueza pública, sino complemento para conseguirlo. Así lo confirma el rápido progreso de la ciudad de Chicago. Poco más de 20.000 habitantes contaba en 1840, alejados del naciente comercio de las costas orientales de los Estados Unidos; un camino de carriles de madera, chapeados de palastro, especie de vía Outram, permitió llevar á aquel feracísimo terreno con abundancia y rapidez hombres, viveres, herramientas, ganados, y se constituyó tal emporio de riqueza, que hoy reúne aquella floreciente ciudad más de medio millón de habitantes, y ha disputado y obtenido sobre Nueva York el derecho á celebrar la Exposición universal de 1893. La línea telegráfica auxilió después á la realización de aquellos fines; de poco hubiera servido para lograrlos si se hubiese construido antes de abrirse aquel camino, que contribuyó en primer término al desarrollo de tanta grandeza. No queremos significar con este ejemplo que el establecimiento de una comunicación telegráfica requiera ante todo el de una vía férrea, pero sí queremos dar á entender que la Telegrafía no puede menos de seguir paralelamente en su progreso el del general del país en su tráfico comercial, en su estado industrial y hasta en la misma instrucción social de sus habitantes, y que por lo tanto los proyectos laudables planteados en España en los once meses corridos de este año iban un poco más allá de lo que piden las concausas anteriormente citadas.

Pero cuando en esta situación de adelanto se hallaba la red telegráfica española, vientos contrarios parece tienden á paralizarla. Sea debido á la dura é inevitable ley que imponen las economías, sea que por consecuencia de las corrientes proteccionistas que invaden la Europa continental, se presienta gran disminución en el movimiento comercial de España, como ya lo indica la baja de algunos enteros que han tenido en estos días las acciones del ferrocarril del Norte, es lo cierto que ya se ha anunciado la suspensión de las subastas para la construcción de otras nuevas líneas y establecimiento de las correspondientes estaciones; diciéndose que disposiciones adminis-

trativas restringirán el impulso que han adquirido en lo que va de año las comunicaciones telegráficas. No tenemos la certidumbre del fundamento de esta última versión, que no nos extrañaría al oír el constante clamoreo de economías en todos los servicios.

No faltan en esta ocasión arbitristas y reformistas que pretenden llevar modificaciones absurdas al telegráfico. Siendo éste uno de los que más en contacto están con el público, parece que todos se consideran con derecho é inteligencia para refojmarle. Porque al fin una carta se escribe en casa y después se envía al criado con ella para que la eche en el buzón, sin que el remitente se fije á qué hora sale ni por dónde, y sin tener ninguna relación con el empleado de Correos que la ha de empaquetar en la balija; pero el telegrama se escribe en la misma estación, se paga la tasa al telegrafista, se pide á éste permiso para verle transmitir y se dan explicaciones al expedidor de que aquél ha llegado á su destino ó que ha de esperar antes tantos ó cuantos minutos, etc., etc. Debido sin duda á esta diaria y constante comunicación entre el público y los telegrafistas, muchas son las personas que se creen con suficientes conocimientos para proponer reformas en este servicio, y ya anuncia con toda seriedad la prensa política determinaciones tales como la de encargar á los Secretarios de los Ayuntamientos de las comunicaciones en las estaciones telefónicas, como si estos dignos funcionarios de las Corporaciones municipales, para las que son su *factotum*, no tuviesen bastante trabajo con atender á los múltiples asuntos del Concejo en lo concerniente á impuestos y sus no escasas incidencias, empadronamientos, quintas, elecciones, beneficencia, sanidad, presupuestos, Juntas concejiles, etc., y como si después de dedicar diariamente algunas horas á tan variadas atenciones, aún les quedara tiempo y regalo para permanecer al lado del teléfono hasta las siete de la noche que se cierra su servicio, en atenta y constante espera de algún telegrama recibido ó de expedidor que le llevase para transmitir. Porque se ha de tener presente que las estaciones telegráficas ó telefónicas deben estar abiertas para su servicio, según convenios internacionales, lo menos ocho horas diarias para que el público tenga en todo momento del día expedida la comunicación; no ocurre otro tanto con el servicio postal en las pequeñas localidades, que son á las que nos venimos refiriendo; en éstas con que esté en su casa-oficina el empleado media hora antes de la llegada del correo descendente y otra media antes del ascendente para hacer los paquetitos y entregarlos al peatón, el resto del día y noche le queda libre para lo que quiera ocuparse.

Mas dejemos aparte nimiedades y sigamos nuestra crónica sobre la situación actual de la Telegrafía en España. No podemos, sin embargo, pasar en silencio, y de buen grado lo haríamos, una transcendental resolución adoptada en este año en el ramo de las Comunicaciones españolas; aludimos á la refundición total (pues la parcial está hecha desde hace doce años) de las postales y telegráficas. Ni aplaudimos esta medida ni la criticamos; somos meros cronistas, y solamente referiremos hechos. Hemos dicho que en los anteriores presupuestos se venía consignando un crédito limitado para la instalación de 20 ó 30 nuevas estaciones, con sus correspondientes líneas; pero patrióticas iniciativas emprenden la tamaña empresa, á mediados del año último, de querer extender los beneficios de la Telegrafía eléctrica, no á 20 ó 30 poblaciones más, sino á 300 ó 400, sin crédito alguno para verificarlo, y por el contrario, con la obligación impuesta de realizar pingües economías en el servicio de las comunicaciones. La fusión total del personal y de los servicios postales y telegráficos fueron su inmediata consecuencia, y el problema quedó resuelto. La idea, por lo demás, no era nueva; se había ensayado en España de 1869 á 1871, y, como hemos indicado, se estaba practicando desde hace doce años sin interrupción en todas las poblaciones que tienen servicio telegráfico, excepto en las capitales de las 49 provincias y en cinco ó seis estafetas de cambio.

Además, se tenía el ejemplo de que están refundidos ambos servicios en Francia, en el Reino Unido, en Austria-Hungría, en Alemania, en Suiza, en Bélgica, en Dinamarca, en Portugal, en toda Europa, en fin. Suspicias, celos, intereses personales, conveniencias públicas, se han opuesto en España á la realización «de este progreso tan interesante (dice *La Lumière électrique*, en su núm. 47, pág. 397), y que ha dado ocasión á algunos periódicos políticos para atacar á la Administración que la ha llevado á término».

Si hemos de dar crédito á los mismos periódicos á que alude la citada Revista hebdomadaria de París, la separación de nuestros servicios telegráfico y postal será en breve un hecho. Ni lo deseamos ni lo sentimos; pero pronosticamos que si son separados ahora, la fuerza de la lógica los volverá á reunir más tarde ó más temprano; no porque encontremos perfecta homogeneidad entre ambos servicios, como pretenden algunos, pero aun sin admitir la analogía, es indudable que existe correlación. Cuando se interrumpe una línea telegráfica, el único medio de enviar los telegramas á su destino es por el correo. La manera de comunicarse dos personas que residen en diferentes poblaciones, si no utilizan el telégrafo, no tienen otro medio más ordenado y barato que el correo;

y en cuanto á los procedimientos existe bastante consonancia, pues el telegrafista no desempeña su cargo solamente transmitiendo telegramas; cual un Oficial de reja en Correos, recibe del público para su transmisión los despachos que son verdaderas cartas abiertas, los tasa, fija los sellos que ha de conocer bien, así como las tarifas interiores é internacionales, diferentes para cada nación y diversas también para el interior; remite cual cartas cerradas los telegramas al destinatario; ha de hacer estadísticas, carpetas y otros varios trabajos burocráticos, análogos á los de todas las oficinas de la Administración; por manera que la recepción y transmisión de telegramas no es más que una parte, muy esencial ciertamente, de la Telegrafía. Respecto á la construcción de sus líneas y la ejecución de otros trabajos técnicos, sólo á una parte de su personal incumbe.

En fin, si existe el proyecto de separar estos servicios, creemos que se dejarán por lo menos tal cual estaban antes de la fusión completa, realizada en Agosto último, porque el estado precario del Tesoro público no permitirá el nombramiento de empleados de Correos para las 500 ó 600 estaciones donde lo vienen desempeñando desde 1879 el personal de Telégrafos á la vez que el suyo propio. Dejaremos, pues, de prestar nuestra cooperación al servicio postal en las ambulancias, en las cinco ó seis estafetas de cambio internacional y en las cuarenta y nueve capitales de provincia, entre las que se hallan algunas como Soria con 6.286 habitantes, Cuenca con 8.200, Guadalupe con 8.581, Avila con 9.199, Teruel con 9.510, y Segovia con 11.700; pero seguiremos desempeñando como hasta aquí solos y gratuitamente el servicio de Correos en poblaciones tan importantes como Jerez de la Frontera que contiene 64.500 habitantes, Lorca con 52.900, Alcey con 32.500, y Gijón con 36.600, en las que se tiene tanta responsabilidad por los muchos miles de duros que circulan en valores declarados; tendremos también á nuestro exclusivo cargo el servicio postal en Santiago de Compostela que tiene 23.200 habitantes, en Tortosa con 24.100, en Antequera con 25.600, en Orihuela con 20.900, en Cuevas de Vera con 20.600 y en otras trescientas poblaciones más que exceden de 8.000 en cada una el número de sus habitantes, y á la vez sostendremos las relaciones administrativas y de servicio con las carterías que dependen de 600 estaciones telegráficas y postales.

..

Examinada bajo el punto de vista económico la situación de la Telegrafía en España, las estadísticas nos enseñan que no alcanzan los ingresos recaudados por este servicio para sufragar todos los gastos que ocasiona. Tampoco en todas

las naciones de Europa se cubren con los ingresos que por dicho exclusivo servicio se perciben, y eso que en algunas, como en Alemania, ha aumentado en diez años hasta 150 por 100 el número de telegramas expedidos; pues desde ocho millones que transmitieron las estaciones alemanas en 1880, subieron á veinte en 1890, sin contar los telegramas de escala; mas las costosas líneas subterráneas han absorbido todas las ganancias y aún no han bastado para terminarlas. Algo parecido ocurre en el Reino Unido, en donde todavía está pagando el Estado en plazos el importe de las líneas telegráficas que compró en 1870 á las Compañías, absorbiendo este compromiso una buena parte de las ganancias, el año que las hay, que son pocos. Como los servicios de Correos y Telégrafos están refundidos en los dos países citados, suplen los ingresos de los primeros el déficit que suelen ocasionar los segundos.

Hemos dicho que en España no produce la Telegrafía lo que se gasta en su explotación, lo que es verdad concretándonos al servicio telegráfico solamente; porque á nuestro modo de ver, las estadísticas publicadas adolecen de un defecto que vamos á señalar: consignan en los gastos lo que se invierte en personal y material, lo que es muy justo, y como ingresos únicamente lo que se recauda por los telegramas expedidos en todas las estaciones; pero lo que en 600 de éstas obtienen por el servicio postal los empleados de Telégrafos, se carga como ingresos en la partida de Correos, y esto ya no nos parece tan equitativo, pues viene á reproducirse la acción epigramáticamente descrita en los conocidísimos versos del poeta mantuario: *Sic vos non vobis, mellificatis apes*, etc.; los empleados de Telégrafos hacen el servicio, y otros se llevan la gloria de los provechos, que pudiéramos decir parafraseando el epigrama. Pónganse, pues, las cosas en su punto, y si la fusión no ha de continuar, cárguense como ingresos en Telégrafos el importe de los millares de cartas que parten de las populosas ciudades ya citadas, Jerez, Lorca, Linares, Gijón, Antequera y otras que pasan de 20.000 habitantes; las de más de ochenta que exceden de 12.000, como Béjar, Alcalá de Henares, Priego, Grado, Baeza, Roa, Valdepeñas, Carmona, etc., etc., y en fin, todo lo que por el servicio postal se recaude en las 600 estaciones telegráficas; no *déficit, superavit* y crecido resultaría en este caso, comparada la recaudación con los gastos. Entonces, tal vez, no se regatearían á Telégrafos algunos miles de pesetas economizados del entretenimiento de las líneas, aquí donde por lo quebrado del terreno, dicen los telegrafistas extranjeros que las han visto, es un verdadero milagro su sostenimiento, y que por esta causa exigen más que

en ninguna otra nación una constante vigilancia y continuadas reparaciones. Suiza únicamente es el país de Europa más montañoso que España; pero como está más poblado y las líneas telegráficas tienen poca longitud, porque la extensión superficial de la Helvecia es de 41.390 kilómetros cuadrados (el doble que la provincia de Ciudad Real), son fáciles la custodia y entretenimiento de sus líneas. Todas las de España cruzan elevadas cordilleras y numerosos túneles: la del Norte tiene los penosos trayectos del Escorial á Avila, de Burgos á Miranda y de Alsasua á la frontera francesa, con una longitud que pasa de 700 kilómetros; la de Zaragoza y Barcelona los no menos fragosos de Sigüenza á Calatayud y de Lérida á Manresa; los mismos de Guadarrama, los puertos de Manzanal, Piedrafita y las Portiñas, atraviesan nuestras líneas telegráficas del Noroeste; Despeñaperros es una desesperación para la línea de Andalucía; citaremos también las transversales de Ronda á Granada, de Cuenca á Tarragona, sin otras muchas; sólo la línea de Valencia y Murcia es una excepción, porque no cruza terrenos quebrados; pero aun así está expuesta á sufrir interrupciones inevitables cuando las lluvias torrenciales convierten en lagunas los llanos de la Mancha y las huertas de Denia y Játiva. Comparando el terreno que siguen nuestras líneas telegráficas con el que recorren en la vecina Francia, veremos que sólo tiene montañas en las fronteras española, italiana y suiza, siendo el resto del país tan llano como desde Arévalo á Burgos ó desde Aranjuez á Almuradiel. Necesitan, pues, nuestras líneas telegráficas, si han de prestar buen servicio, mayor vigilancia, más reparaciones y mayores gastos que las francesas: en vez de hacerlo así, por razón de economías, han sido suprimidos hace pocos meses los 50 funcionarios técnicos dedicados á este exclusivo servicio en toda la Península, y que tan excelentes servicios prestaban estudiando siempre el estado en que las líneas se encontraban; se ha dejado éstas á cargo exclusivamente puede decirse de los celadores ó vigilantes, muy prácticos verdaderamente en cuanto á lo que pudiéramos llamar trabajo manual en las construcciones y reparaciones, pero de ningún modo en la parte técnica, que requiere conocimientos de que aquéllos carecen y no pueden adquirir; por razón de economías también se ha rebajado á la mitad, á una peseta, las dietas que por día se abonan á los celadores que por causa de alguna interrupción en la línea les obligan los trabajos á pernoctar fuera de su residencia, con cuya cantidad apenas si tendrán para pagar una mala carne y el pan del día, disminuyendo sus estímulos, tan necesarios para alentar sus rudos trabajos.

Respetamos todas las disposiciones emanadas de los poderes autorizados para adoptarlas; mas no por eso al hacer la reseña de la situación de la Telegrafía en España ocultaremos que han de aparecer defectos, no imputables ciertamente al personal que ha pasado por su Escuela de aplicación, sino por reformas algo precipitadas y economías contraproducentes que exigirán en breve plazo la concesión de créditos más importantes que las sumas que se eliminen del presupuesto. Terminamos aquí nuestra tarea; si en la narración de los hechos que como meros cronistas dejamos expuestos alguien pudiera considerarse molestado, diremos con el censor latino, escudados en el buen deseo é imparcial intención: *Amicus Plauto, sed magis amica veritas.*

V. VALERO.

En vista de las observaciones que hacemos en otro sitio de este mismo número, se comprenderá la pena con que hemos leído en la Real orden de 11 del corriente, inserta en la *Gaceta* del día 12,—por cuyas conclusiones felicitamos ardentemente, y sin reserva alguna, al Sr. Marqués de Mochales,—el siguiente párrafo:

«...; los inconvenientes, en fin, que presenta en la práctica la total refundición de los dos Cuerpos de «Correos y Telégrafos, á quienes se imponen hoy indistintamente servicios y operaciones de repartidores, ambulantes, y transmisores, que no se armonizan en un mismo funcionario, porque lejos de guardar analogía con las funciones y tecnicismos propios de la respectiva competencia, existe radical diferencia entre unos y otros...»

Esto nos indica que se acentúan las probabilidades de la fusión.

Lo deploramos, porque lo que debe hacerse, y ya lo decimos más arriba, es, *una fusión verdad, pero, juiciosa, razonable, congruente, absoluta, y sobre la base del Cuerpo de Telégrafos.*

Porque en las grandes y principales naciones de Europa y de América, donde los dos servicios de Correos y Telégrafos se han unido, no son todos unos ignorantes que no sepan lo que se han hecho....

Léanse despacio nuestros artículos «LA FUSIÓN»; que ellos indican el verdadero camino que hay que seguir.

Ha solicitado su pase á Puerto Rico el Oficial 5.º D. José Torrellas Naval.

Se ha propuesto el ascenso á Aspirante 1.º del 2.º D. Francisco López Martínez, en la vacante por licencia de D. Francisco Gálvez Rubio.

Se ha propuesto entre en planta el Oficial 5.º supernumerario D. Eladio Martínez Falero, en la vacan-

te del de igual clase D. Onofre Coello, que pasa á Filipinas.

También se ha propuesto que en la vacante por pase á Puerto Rico del Oficial 5.º D. Manuel López Gómez, entre en planta el de igual clase supernumerario D. José García Martínez Fortún.

Se ha propuesto la jubilación, á su instancia, del Oficial 3.º, en uso de licencia ilimitada, D. Gabriel Miña y Navas.

El aventajado joven D. Eduardo Ruiz y Marín, hijo de nuestro compañero el Jefe de estación D. Robustiano Ruiz, acaba de recibir la investidura de Licenciado en la Facultad de Derecho, con la calificación de sobresaliente, habiendo obtenido la misma nota en todas las asignaturas de la carrera y bachillerato, con 25 premios ordinarios y extraordinarios. Dicho joven sólo cuenta veintitún años, y está además terminando la carrera de Filosofía y Letras.

Reciban nuestro amigo Sr. Ruiz y su estudioso hijo la cordial y sincera felicitación que les enviamos.

## ASOCIACIÓN DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

### Concurso público para 1892.

La Asociación de Ingenieros industriales de Barcelona, deseosa de contribuir al progreso científico ó industrial del país, ha acordado celebrar un concurso público, para el cual hay señalados dos premios: el primero consiste en una valiosa medalla de oro y un diploma, ofrecido por esta Asociación; y el segundo lo constituye el álbum de la «Sección Arqueológica de la Exposición universal de Barcelona» (dos volúmenes en 4.º mayor, con más de 240 heliografías en junto), ofrecido por la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, y el título de socio honorario de dicha Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa, ofrecido por la misma.

*Bases del concurso para los trabajos que opten al primer premio ofrecido por esta Asociación.*

1.ª Tendrán opción al concurso los trabajos que se presenten expresamente para el mismo y los originales que se publiquen en la *Revista Tecnológico-Industrial*, á contar desde la fecha de esta convocatoria, aunque no hayan sido presentados bajo aquella condición.

El tema es de libre elección, debiendo, no obstante, estar relacionado con la industria ó con la ingeniería.

2.ª Los trabajos que se presenten expresamente para el concurso, se distinguirán con un lema y se presentarán acompañados de un pliego cerrado que contenga el nombre del autor, y en cuyo sobre se estampará el mismo lema del trabajo á que se refiera. El Secretario librará recibo, con el cual podrán retirarse los trabajos no premiados. Los pliegos cerrados correspondientes á éstos se quemarán durante el acto de

la entrega del premio. Las Memorias estarán escritas en castellano.

3.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Asociación. Si no es de los publicados en la *Revista de la Asociación*, esta última podrá acordar que se imprima, en cuyo caso el autor tendrá derecho á 50 ejemplares, ó bien podrá autorizar la impresión por cuenta del mismo.

4.ª La entrega del premio tendrá lugar el primer domingo del mes de Junio de 1892, en acto solemne y público.

5.ª La Asociación, en Junta general que celebrará el día 5 de Abril, nombrará los individuos que han de componer el Jurado calificador, todos los cuales deberán ser miembros de la Asociación.

Este presentará su dictamen antes de terminar el mes de Mayo. El premio se adjudicará de acuerdo con el fallo del Jurado calificador.

6.ª Los trabajos que se presenten para el concurso se admitirán en la Secretaría de la Asociación, Plaza de Santa Ana, 4, segundo, hasta las diez de la noche del día 15 de Abril de 1892.

*Bases del concurso para las Memorias que opten al segundo premio, ofrecido por la Asociación Artístico-Arqueológica Barcelonesa.*

1.ª El premio se concederá á la mejor «Monografía de algunos de los ramos de la industria artística, aplicada á una de sus épocas históricas».

2.ª Los trabajos se distinguirán con un lema y se presentarán acompañados de un pliego cerrado, que contenga el nombre del autor, y en cuyo sobre se estampará el mismo lema del trabajo á que se refiera. El Secretario librará recibo, con el cual podrán retirarse los trabajos no premiados. Los pliegos cerrados correspondientes á éstos se quemarán durante el acto de la entrega del premio. Las Memorias estarán escritas en castellano.

3.ª El trabajo premiado quedará de propiedad de la Asociación, la cual podrá acordar que se imprima, en cuyo caso el autor tendrá derecho á 50 ejemplares, ó bien podrá autorizar la impresión por cuenta del mismo.

4.ª La entrega del premio tendrá lugar el primer domingo del mes de Junio de 1892, en acto solemne y público.

5.ª El Jurado calificador será nombrado por esta Asociación, concurriendo al acto del nombramiento una representación de la Artístico-Arqueológica Barcelonesa dentro de la primera quincena del mes de Abril, debiendo evacuar su dictamen antes de terminar la segunda quincena del mes de Mayo. El premio se adjudicará de conformidad con el fallo del Jurado calificador.

6.ª Los trabajos que se presenten para este concurso se admitirán en la Secretaría de la Asociación, Plaza de Santa Ana, 4, segundo, hasta las diez de la noche del día 15 de Abril de 1892.

Barcelona 13 de Noviembre de 1891.—El Presidente, *A. Sans y García*.—El Secretario, *Joaquín Aráfol*.